

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25000-22-13-000-2023-00266-00

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintitrés.

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, por la parte demandante dese cumplimiento a lo siguiente:

1. Aclarar la calidad en la que demanda ÁLVARO ALFREDO CONTRERAS GARAY, ya que en la demanda se indica que es el representante legal de las sociedades FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO SAS y COMPAÑÍA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE SAS, pero de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá de las citadas sociedades, ÁLVARO ALFREDO CONTRERAS GARAY solo es representante legal de la FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO SAS (páginas 32 a 48 C-1), de acuerdo con la aclaración adecúese poder y demanda.
2. Indicar en la demanda las direcciones electrónicas de notificación de las sociedades FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO SAS y COMPAÑÍA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE SAS, como lo exige el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que reza: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes...”*, véase que en la demanda se guardó silencio al respecto.

3. Informar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones de OLGA IANNINI DE FREGONESE, de acuerdo con lo dispuesto en el en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Resaltado por el Tribunal)

4. Se adecue el poder conforme con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que dispone *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**”* (Resaltado por el Tribunal); puesto que consultada la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Abogados, no se reporta dirección de correo electrónico del abogado PAUL ANDRÉS CONTRERAS GARAY.

5. Se cumpla con lo prescrito en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos **desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**”*, (Resaltado por el Tribunal); nótese que el poder otorgado por el representante legal de la FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RIALTO SAS no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá para recibir notificaciones judiciales de tal sociedad; se recuerda que ÁLVARO ALFREDO CONTRERAS GARAY no funge como representante legal de la COMPAÑÍA IMPORTADORA EXPORTADORA COLCIE SAS.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá remitirse al correo institucional de la Secretaría de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en un (1) sólo archivo formato PDF. Intégrese en un solo escrito la demanda y la subsanación. Para los anteriores efectos, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por estado (inc 2° art. 358 C.G.P.), SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:

Pablo Ignacio Villate Monroy

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39319a538e11fb1692a9a23cc067611224bbb6e3d80ce170f2b9b3727685aea7**

Documento generado en 10/08/2023 06:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>